

ACTA N° 961: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del día veinticinco (25) de Agosto del año dos mil veintidós (2.022), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Dra. Gabriela Paola Fantin, Lic. Christian Enrique Irschick y Federico Neis. Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 960 correspondiente a la Sesión Ordinaria realizada por este Concejo en fecha 18 de Agosto de 2022. Al ser puesto a consideración el Acta es aprobada por mayoría absteniéndose de votar el Concejel Federico Neis por no encontrarse presente en dicha sesión.----- Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 186/22: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre adecuaciones presupuestarias pago de sentencia. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: El Informe presentado por el Sr. Fiscal Municipal respecto de la Sentencia recaída en autos EXPTE. N° 43/12 – “Cañete, Mariela Alejandra c/ Municipalidad De Puerto Rico s/ Acción Contenciosa – Administrativa” y las Resoluciones dictadas por el Superior Tribunal de Justicia 21/2021 y 263/2022 en dicho expediente. Considerando: Que, por Resolución 21 – STJ del 5 de febrero del 2021, se condena a la Municipalidad de Puerto Rico al pago a favor de la Sra. Mariela Alejandra Cañete, D.N.I. DNI 23.699.100, de los haberes caídos desde el cese de sus funciones como Secretaria Letrada del Juzgado de Faltas de Puerto Rico hasta su ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Misiones, con más los intereses correspondientes según Tasa Activa del Banco Nación. Que, por Resolución 263 – STJ de fecha 04 de julio del 2022 el mismo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones aprobó planilla de capital e intereses por un valor de pesos Novecientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 07/100 (\$ 904.667,07) al 01/07/2021. Que, en esta última Resolución también se procedió a Regular los Honorarios Profesionales de los Dres. Julio Cesar Becerra y Fernando Andrés Acosta, en la suma Ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles en forma conjunta y proporción de ley, más IVA en razón de su condición de Responsable Inscripto del Dr. Fernando Andrés Acosta. Que conforme calculo, teniéndose en cuenta que el SMVM a la fecha de la resolución que regula los honorarios (4/7/2022) ascendía a la suma de \$ 45.540, los honorarios regulados ascienden a la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte (\$ 364.320) en forma conjunta los Dres. Julio Cesar Becerra y Fernando Andrés Acosta, debiendo además adicionarse el IVA a este último. Por lo que el IVA se calcula sobre el 50% del monto de honorarios regulados de \$ 182.160, arrojando en dicho concepto un monto a pagar de pesos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres con 60/100 (\$ 38.253,60). Que, dichas Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia han quedado firmes. Que conforme surge de la Resolución 263 – STJ de fecha 04 de julio del 2022, el capital se encuentra actualizado al 01/07/2021, existiendo el método de cálculo para su actualización a la fecha, a través de la aplicación de la tasa Activa del banco Nación. Que el pago de dichos intereses a la fecha hará que el capital reclamado deje de generar intereses y con ello, evitar mayor detrimento en el erario municipal, siendo aconsejado el pago de la actualización a la fecha de la presente ordenanza, conforme dictamen del Fiscal Municipal. Que el monto de actualización de intereses desde el 01 de julio de 2021 al 22 de agosto de 2021 asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa mil seiscientos veinticuatro con 43/100 (\$ 490.624,43). Que, no existe previsión presupuestaria para efectuar dichos pagos detallados por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal solicita autorización para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias. Que, es facultad del este Concejo autorizar lo requerido. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 66/22:** Artículo 1º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago del capital con más los intereses conforme los cálculos realizados sobre la tasa determinada en sentencia, al 19 de agosto de 2022 conforme surge de autos caratulados EXPTE. N° 43/12 – “Cañete, Mariela Alejandra C/ Municipalidad De Puerto Rico S/ Acción Contenciosa – Administrativa” de hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) conforme los considerandos precedentes. Artículo 2º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de la totalidad de los Honorarios Profesionales de los Dres. Julio Cesar Becerra y Fernando Andrés Acosta en forma conjunta, como así el IVA a favor del último nombrado de hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000) conforme los considerandos precedentes. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archivar.-----

1.2º) Expte. N° 188/22: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando respuesta a Comunicación N° 20/22- Gestiones para arreglo de banquetas de Ruta N° 12. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.3º) Invitación al Acto de Inauguración del Circuito Municipal “Carlos Albisser”. Domingo 28 de Agosto. 12:30 hs.- Colonia Mbopicuá. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.1º) Expte. N° 183/22: Nota de Prosecretario Tribunal Electoral, Prov. de Misiones, Dr. Carlos Leslie Schtainer solicitando conformación del Honorable Concejo Deliberante. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota.-----

2.2º) Expte. N° 184/22: Nota de apoderado, Sr. Steckler Roberto, solicitando aprobación de mensura particular con fraccionamiento (Sra. Nenning Gladys M.). Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.3º) Expte. N° 185/22: Nota de vecino, Sr. Erhard Carlos A. solicitando aprobación de mensura particular con fraccionamiento. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.4º) Expte. N° 187/22: Nota de vecino, Sr. Heck Ricardo solicitando cambio de zonificación de inmueble. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.---

El Concejal Dr. Marcelo E. Raimondi G. refiere al 26 de Agosto: Día Internacional contra el Dengue: una enfermedad que se transmite por la picadura de mosquitos infectados, y que no se transmite entre personas. Se trata de una infección aguda causada por un virus que puede afectar a cualquier grupo de edad. Existen cuatro variedades de dengue, siendo el dengue hemorrágico el más grave. Es posible que una misma persona desarrolle la enfermedad cuatro veces, cada una de ellas por una variedad diferente del virus. El dengue provoca síntomas parecidos a los de una gripe, como fiebre, dolores musculares y de cabeza, escalofríos, náuseas y vómitos. En ocasiones puede evolucionar hasta convertirse en un cuadro potencialmente mortal, llamado dengue hemorrágico o grave. Es una enfermedad muy extendida en zonas tropicales del planeta. Últimamente se ha desarrollado de manera creciente en las zonas urbanas convirtiéndose en un problema grave de salud pública, junto con el Zika y Chikungunya.-----

La Concejal Dra. Paola G. Fantin rinde homenaje por ser el 26 de Agosto: Día del vacunador y la vacunadora: Desde 2019 se celebra en Argentina cada 26 de agosto este día, en homenaje al nacimiento del doctor Albert Sabin, creador de la vacuna oral contra la poliomielitis, la cual junto a la creada por el doctor Jonas Salk frenaron la pandemia que asoló al país en 1956. Esta celebración se instauró en el país a través de la Ley 27.491 para reconocer la tarea, el esfuerzo y el compromiso del personal sanitario que busca inmunizar para prevenir enfermedades.-----

El Concejal Luis A. Alarcón refiere al 29 de Agosto: Día Nacional del Árbol: Fue Estanislao Zeballos quien dio origen del Día del Árbol en la Argentina. El 29 de agosto de 1900, el Consejo Nacional de Educación instituyó esta fecha especial que se celebra desde 1901. El escritor promovió la celebración para concientizar sobre el cuidado y la protección de las superficies arboladas desde la política pública. Actualmente frente a las predicciones ambientales del cambio climático y la escasez del agua en nuestra región, existen nuevos desafíos y nuestra misión abocada a la enseñanza de la diversidad y la concientización sobre el cuidado y uso sustentable de la naturaleza, es posible complementarla con acciones que no solo aporten a los objetivos iniciales sino también en nuevas propuestas para la protección de nuestros árboles nativos y los plantados en nuestros entornos.-----

El Concejal Ing. Walter S. Heck rinde homenaje al 29 de Agosto: Día del Abogado: Se celebra en homenaje a Juan Bautista Alberdi, para reflejar la fecha de nacimiento en 1810, momento en el que naciera este letrado, jurista, economista, diputado, escritor, y autor intelectual de la Constitución Argentina de 1853. La elección de la fecha fue establecida en 1958 por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).-----

4.1º) Expte. N° 98/22: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Comunicación presentado por los Concejales Heck Walter S. e Irschick Christian E., referido a la situación en que se encuentran las obras de infraestructura autorizadas bajo Ordenanza N° 22/10 para la construcción del nuevo Club Juventud, esta comisión considera procedente dicho Proyecto de Comunicación, el cual deberá ser contestado en un plazo no mayor a 30 días hábiles”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por unanimidad la siguiente Comunicación: Visto y Considerando: Que se ha aprobado la Ordenanza N° 22/10 donde establece un canje: El terreno original del Club Juventud pasa a ser espacio municipal, a cambio de un predio de veinte por cuarenta metros cuadrados sobre la calle Santa Cruz, Sección 8 Manzana 9, donde el municipio se compromete a construir la infraestructura necesaria para su funcionamiento. Que en el Art. 50 de la Carta Orgánica “Deportes y Recreación”, indica que el Municipio promoverá la práctica del deporte y de actividades físicas y recreativas. Apoyará las tareas que realizan las instituciones

deportivas, colaborará con la educación física que se imparta en los establecimientos educacionales y fiscalizará el estado de sus instalaciones deportivas. Que conforme a lo establecido en los incisos “f” y “g” del Art. 109 de la Carta Orgánica Municipal, son atribuciones exclusivas del HCD, solicitar informes al Departamento Ejecutivo y fiscalizar y controlar los actos del Poder Ejecutivo. Que la misma Carta Orgánica establece en su artículo 112 que el Honorable Concejo Deliberante, puede pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 22/22**: Artículo 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal tenga a bien, informe en el plazo de 30 días hábiles, sobre la situación de la construcción del nuevo Club Juventud prevista en la Ordenanza N° 22/10. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2º) Expte. N° 73/22: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Comunicación presentado por los Concejales Heck Walter S. e Irschick Christian E., solicitando copia del Registro Único de Vehículos Provenientes de Secuestros, esta comisión considera procedente dicho proyecto de comunicación, el cual deberá ser contestado en un plazo no mayor a 30 días hábiles”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Comunicación: Visto: Que este cuerpo legislativo ha aprobado la ordenanza N° 54/20. Que en su Artículo 4º solicita al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de un "registro único de vehículos provenientes de secuestros realizados por autoridad municipal u otra autoridad pública". Que este cuerpo legislativo ha aprobado la ordenanza N° 26/20, y; Considerando: Que ya han transcurrido alrededor de dos años desde la sanción de las ordenanzas 26/20 y 54/20. Que el predio adquirido en comodato por el municipio según ordenanza 26/20 para el depósito de vehículos secuestrados en el ejido municipal, no cuenta con cerco perimetral, iluminación, ni cámaras de seguridad, necesarios para el control y custodia de los vehículos allí depositados. Que hemos recibido denuncias de vecinos indicando que existen hurtos de autopartes en dicho predio. Que es imprescindible que este Cuerpo Legislativo tenga información y completa transparencia en relación a la obra pública de nuestra Ciudad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 23/22**: Artículo 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal eleve semestralmente a este Honorable Concejo Deliberante una copia del Registro Único De Vehículos Provenientes De Secuestros, cuya primera copia sea en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la sanción de la presente. Artículo 2º: Veriase con agrado que, dentro del Plan de Obras Públicas, el Departamento Ejecutivo Municipal realice obras tendientes al correcto control y vigilancia del predio adquirido por la Ordenanza N° 26/20, tales como cerco perimetral, iluminación, cámaras de seguridad, y cabina con baño para el personal de guardia, todo esto necesario para el correcto control y custodia de los vehículos secuestrados y allí depositados. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3º) Expte. N° 151/22: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Comunicación presentado por los Concejales Heck Walter S. e Irschick Christian E., referido a la construcción de una plaza saludable en el B° San Alberto Puerto, esta comisión considera procedente dicho Proyecto de Comunicación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Comunicación: Visto: Que, en la Carta Orgánica Municipal, establece en el Artículo 50º. - Deportes y Recreación: El Municipio promoverá la práctica del deporte y de actividades físicas y recreativas. Apoyará las tareas que realizan las instituciones deportivas, colaborará con la educación física que se imparta en los establecimientos educacionales y fiscalizará el estado de sus instalaciones deportivas. Promocionará los centros deportivos y recreativos de carácter gratuito. Que la Carta Orgánica Municipal, establece en el Artículo 108º Atribuciones: inciso u) Aprobar la creación de servicios promocionales o de asistencia de salud, educación y/o acción social, y; Considerando: Que las plazas saludables son de un beneficio importante a la salud de los vecinos, y de gran aceptación en la sociedad. Que en el barrio San Alberto Puerto, zona centro (inmediaciones de la calle Pionero Pedro Kuhn) habitan una gran cantidad de familias y la zona no posee ninguna plaza para niños ni plaza saludable. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 24/22**: Artículo 1º: Veriase con agrado el Departamento Ejecutivo Municipal realice las gestiones necesarias para la construcción de una

plaza saludable en el Barrio San Alberto Puerto (zona centro). Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.4º) Expte. N° 157/22: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales Ing. Walter S. Heck, Luis A. Alarcón, Gabriela M. Bastarrechea, Dra. G. Paola Fantin y Lic. Christian E. Irschick): “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre el Programa de Regularización Dominial de inmuebles en el Barrio San José, esta comisión se manifiesta de acuerdo con dicho Proyecto considerando que mediante ordenanza 140/20 se autorizó al DEM a la adquisición de los lotes individualizados como Departamento: 10, Municipio: 061, Sección: 004, Chacra: 0000, Manzana: 0000, Parcela 003B y 003C, Partidas Inmobiliarias: 18010 y 18011, ambos del Barrio San José de nuestra ciudad, en virtud de que en dichos lotes existen más de cincuenta (50) familias asentadas quienes necesitan soluciones y que la problemática por la tenencia irregular de tierras, usurpación, ocupación de lotes descriptos ut supra data de varios años situación que representa una de las cuestiones principales a resolver tanto para los ocupantes como para el municipio y que al solucionarse el conflicto de tierras, la municipalidad verá incrementado sus ingresos toda vez que los propietarios podrán comenzar a abonar la tasa retributiva a la propiedad correspondiente, no ya en una proporción mayor como en la actualidad sino en las proporciones correspondientes a cada lote que surge de la mensura oportunamente llevada a cabo para la regularización dominial de los lotes en cuestión dando posibilidades a la concreción de obras públicas y mejoramiento de los servicios de la zona. A su vez se acuerda elevar nota al DEM a los fines de que informe el listado de las familias asentadas en los lotes adquiridos por el municipio, mencionados precedentemente, y que estarían en condiciones de acceder a la regularización dominial”. Por minoría (Concejal Federico Neis): “En relación al Expediente 157/22 “Programa de Regularización Dominial de inmuebles en el Barrio San José”, esta comisión sugiere solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este cuerpo por escrito el plano de mensura y el listado de beneficiarios, para contar con más información para el análisis de este proyecto de Ordenanza y el impacto del mismo en el municipio. Es decir, no aprobar el Proyecto hasta que el Ejecutivo envíe todos los datos relacionados al mismo”. Al ser puesto a consideración dichos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales Ing. Walter S. Heck, Luis A. Alarcón, Gabriela M. Bastarrechea, Dra. G. Paola Fantin, Lic. Christian E. Irschick y Dr. Marcelo E. Raimondi Ganancias) el de la mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 140/2021, la culminación de los trámites de adquisición autorizada por la citada norma y el conflicto existente de larga data respecto de la tenencia y regularización de tierras de los inmuebles determinados como Departamento 10, Municipio 061, Sección 004, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 003B y 003C (Partidas Inmobiliarias 18.010 y 18.011), ambas del Barrio San José de nuestra Ciudad; Considerando: Que mediante Ordenanza N° 140/2021 se autorizó a la adquisición de los lotes individualizados como Departamento 10, Municipio 061, Sección 004, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 003B y 003C (Partidas Inmobiliarias 18.010 y 18.011), ambas del Barrio San José de nuestra Ciudad. Que tal como se expusiera en el último párrafo de los considerandos de la Ordenanza N° 140/2021, la adquisición de los lotes en cuestión, se trataba de la primer etapa de la necesidad de una posterior ordenanza de regularización dominial de los ocupantes de los mismos. Que, la problemática por la tenencia irregular de tierras, usurpación, ocupación de espacios verdes, etc. en los lotes descriptos supra representa una de las principales cuestiones a resolver, tanto para los ocupantes de dichos inmuebles, como para el Municipio. Que, la ocupación existente data de varios años y la misma se da de manera irregular, hoy en tierras de propiedad del municipio, y se da el grave problema de no contar con la titularidad de las tierras por parte de sus ocupantes. Que, las personas asentadas en dichos lotes ocupan espacios sin garantía absoluta de posesión o pertenencia, con el riesgo legal de ser desalojados. Que, esta situación acarrea la imposibilidad de realizar cualquier trámite de mejoramiento de vivienda u otros en los que se necesite contar con la documentación necesaria. Que, en muchos casos no pueden contar con los servicios básicos para vivir, como ser el servicio de agua potable y luz eléctrica, entre otros, en razón de la irregularidad de la ocupación. Que, de solucionarse el conflicto de tierras, la municipalidad verá incrementado sus ingresos toda vez que los propietarios podrán comenzar a abonar la tasa retributiva a la propiedad correspondiente. Que a través de la comisión vecinal del Barrio San José, se ha realizado un relevamiento de hecho en los lotes en cuestión, detectándose la existencia de un total de más de 60 familias ocupando los mismos. Que, aprobada que sea la presente ordenanza se deberá realizar un trabajo de campo y de situación de hecho por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Obras y Servicios Públicos y el Área Legal, necesarios para proceder a la determinación de la existencia en campo de los casos de ocupación, localización y focalización de cada uno de los casos, para la posterior regularización dominial. Que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se están realizando los trabajos de campo a los fines de poder

constatar la realidad de la existencia en terreno de los ocupantes de los lotes en cuestión. Que existe una mensura revisada y autorizada oportunamente por ordenanza 137/2015. Que, el Municipio debe promover la integración urbanística y social de los pobladores, la recuperación de viviendas precarias y la regularización dominial y catastral con criterios de radicación definitiva. Que, el estado municipal se verá beneficiado por la regularización de dichos terrenos ya que los moradores pasarán a ser contribuyentes, aumentando el ingreso a las arcas municipales y con ello, las posibilidades de concreción de obras públicas y mejoramiento de los servicios en la zona. Que, urge se resuelva la situación irregular ya que cualquier demora en la resolución de esta cuestión implicaría nuevos ocupantes con las consecuentes dificultades que esto acarrea. Que dada la situación de regularización dominial sobre hechos existentes y población asentada, es necesario adecuar las normativas actuales en cuanto a las dimensiones mínimas de lotes, en razón de que la mensura deberá adaptarse a las cuestiones de campo ya existentes. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría-sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 67/22**: Artículo 1º: Instrumentar un Programa De Regularización Dominial para los ocupantes de los inmuebles determinados catastralmente como Departamento 10, Municipio 061, Sección 004, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 003B y 003C (Partidas Inmobiliarias 18.010 y 18.011), ambas del Barrio San José de nuestra Ciudad, a los efectos de su consolidación urbana y regularización de ocupación actualmente existente. Artículo 2º: Las personas que habiten en los inmueble mencionado en el artículo 1, que hayan sido debidamente censados por la Dirección de Desarrollo Social, serán quienes posean preferencia en el trámite de pre adjudicación, adjudicación y titularización respectiva por medio del régimen que permita la venta de inmuebles del dominio Municipal de conformidad a la presente ordenanza. Tal situación los habilita a adquirir un inmueble cuyas dimensiones y medidas serán determinadas por la existencia real en campo de las actuales ocupaciones, en un todo de acuerdo con los trabajos topográficos y de agrimensura proyectados con que cuenta el inmueble referenciado, conforme plano revisado en fecha 5/9/2016 y a los que se deberán adherir expresamente. Artículo 3º: En caso de haberse procedido a la pre adjudicación de los lotes con los beneficiarios que acrediten la posesión actual de los mismos, y de que existan disponibilidad de lotes, el DEM podrá proceder a la pre adjudicación a otros beneficiarios, debiendo cumplir estos con los siguientes requisitos: a.- Ser argentino Nativo o Naturalizado. Para el caso de ser extranjero deberá tener hijo Argentino o Naturalizado, y poseer radicación en el país. b.- Poseer domicilio en Puerto Rico y acreditar residencia por el término de un año por lo menos. c.- No poseer bienes inmuebles o suntuosos a nombre de cualquier integrante del grupo familiar. d.- No ser adjudicatario el titular o su grupo familiar de lotes o viviendas otorgados por organismos Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta situación de adjudicatario será tenido como existente respecto de aquellas personas que hayan sido adjudicatarias y hayan desistido o transferido sus derechos.- e.- Percibir el beneficiario y su grupo familiar de manera conjunta un máximo de tres (3) salarios mínimo, vital y móvil. f.- Acreditar ingresos suficientes para solventar el valor de la cuota que se establece para cada caso en particular y dicho monto no supere el treinta por ciento (30 %) de los ingresos comprobados del beneficiario y su grupo familiar. En todos los casos, tendrán prioridad de pre adjudicación quienes: a.- Constituyan un grupo familiar con hijos menores o menores bajo guarda otorgada por autoridad competente, o personas con capacidades diferentes a cargo. b.- Cuando en el grupo familiar conviviente exista una persona considerada adulto mayor.- c.- Cuando el solicitante acredite haber sido víctima de violencia familiar o de género. Artículo 4º: EL proceso de regularización dominial tendrá las siguientes etapas: a) La constatación de la efectiva posesión de la tierra por parte de sus ocupantes, dicha constancia de ocupación, es el instrumento necesario para acceder al proceso de pre adjudicación y otorgamiento de permisos para obtener los servicios básicos esenciales de luz y agua en el inmueble en el caso de ser necesarios los mismos. A partir de esta instancia el beneficiario de la pre adjudicación será considerado ante el Municipio como contribuyente respecto de las tasas e impuestos municipales y provinciales que graven el inmueble.- b) Contrato de adjudicación otorgado por la municipalidad. Para obtener dicha adjudicación, el beneficiario deberá haber estado pre adjudicado en un lote y en su caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3. c) Obtener el Certificado de Cancelación de Deuda que acredite el cumplimiento de los compromisos de pago del precio del inmueble adjudicado, habilitando así el inicio del proceso de escrituración. d) Una vez obtenido el Certificado de Cancelación de Deuda, el beneficiario contará con un plazo de un (1) año para iniciar los trámites de escrituración. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la aprobación del plano de mensura, en el caso de que ello sucediera con posterioridad a la cancelación del lote. e) En caso de incumplir el beneficiario lo establecido en el inciso precedente, el municipio podrá dar inicio a los trámites de escrituración a su costa y quedará habilitado al recupero de los gastos por vía de apremio. Artículo 5º: Cuando el DEM juzgare cumplidos los requisitos para iniciar los trámites de escrituración, remitirá la nómina de adjudicatarios y los

correspondientes certificados de cancelación de deuda a los Escribanos Públicos Nacionales designados al efecto, los que tendrán a su cargo el control y la tramitación de los documentos administrativos previos al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. Artículo 6º: Suscribirá las respectivas escrituras de dominio el señor Intendente Municipal, cuyos gastos serán abonados por los adquirentes de conformidad a los incisos d y e del artículo 4. Artículo 7º: Los gastos que demande el proceso de regularización dominial se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes, estando sujetas a la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio pudiendo complementarse con el aporte de los gobiernos provincial o nacional, empresas u organismos públicos o privado nacionales o internacionales con intereses afines a los objetivos de la presente norma, como así los fondos que se obtengan del pago de los lotes que se adjudiquen. Artículo 8º: Se tendrá como precio de venta de los lotes, el que surjan del fraccionamiento de los inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza, la media entre el valor del mercado y el valor fiscal, con más lo que demande la mensura correspondiente, así como la urbanización del inmueble, el que se transformará en unidades fiscales. En caso de pago al contado, el beneficiario obtendrá un 30% de descuento sobre el valor total del lote en cuestión. Artículo 9º: EL pago del precio de venta de los lotes que surjan del fraccionamiento de los inmuebles comprendidos en la presente ordenanza, deberá efectuarse de contado o en hasta 50 cuotas mensuales y consecutivas de 25 Unidades Fiscales, ajustándose el valor de las cuotas adeudadas de manera semestral (marzo y septiembre) al valor de la unidad fiscal. Los adjudicatarios que opten por el pago en cuotas podrán adelantar las mismas o proceder a la cancelación total de la deuda sin que ello implique gastos adicionales, procediéndose una vez cancelado el monto de la deuda a continuar el trámite de titularización de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza. Para el caso de incumplimiento del pago de tres (3) cuotas, se procederá a la vía ejecutiva correspondiente. Artículo 10º: En el caso de acreditar fehacientemente el beneficiario poseer discapacidad o la existencia de persona con discapacidad en el grupo familiar conviviente, obtendrá un beneficio consistente en el 25% de descuento en el total del valor del lote, sobre la base de cálculo del artículo 9. Artículo 11º: Se autoriza al DEM a que proceda a realizar convenios con Aguas Puras Puerto Rico Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos Limitada o la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada para que las mismas procedan a realizar el cobro de los lotes en cuestión bajo la condición que en cada caso se establezca. Artículo 12º: Los importes percibidos conforme lo establecido en el artículo 9º pasarán a constituir un Fondo Especial cuyo destino específico será afrontar los gastos de regularización dominial del presente programa, como así también el de solventar futuras compras de terrenos por parte del Municipio. A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones precedentes, el DEM podrán realizar actuaciones y suscribir convenios, como así también tomar las previsiones que se consideren necesarias para la simplificación de los trámites administrativos. Artículo 13º: En caso de existir remanentes de lotes que no se encuentren ocupados, de conformidad al relevamiento de campo que realice el DEM, éste podrá proceder a la adjudicación de los mismos a otros beneficiarios sin necesidad de que cumplan con el requisito de la posesión actual, debiendo darse cumplimiento con los demás requisitos establecidos en la presente norma, salvo que desde el DEM se fundamente la entrega de los mismos. Artículo 14º: La ocupación de hecho de Tierras Fiscales no da derecho de ocupante ni ningún otro derecho, aun pagando el canon, cuando los mismos no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 3. Artículo 15º: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda ocupación de los lotes descriptos en el artículo 1º de la presente ordenanza sin la debida pre- adjudicación será considerada clandestina y el DEM podrá proceder a llevar adelante las acciones judiciales pertinentes para el desalojo inmediato y demolición de lo construido en su caso. Cuando existan construcciones de cualquier material y deshabitadas, será retenida por el área municipal que corresponda de manera inmediata. Los materiales que se retiren y estén en buenas condiciones serán depositados por treinta (30) días en dependencias municipales y en custodia por el área que así lo determine el DEM a la espera de ser retirados por sus dueños, previa acreditación. Cumplido el plazo establecido supra, los materiales pasarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, dándole a estos el uso que estime conveniente. Artículo 16º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las mensuras y todo acto necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Como así, a determinar la calidad de pre adjudicatarios, otorgándose a los mismos el derecho de ocupación a los fines correspondientes, y a realizar los contratos de adjudicación cuando así estén dadas las condiciones con los pre adjudicatarios. Artículo 17º: Eximir de manera excepcional del cumplimiento de la ordenanza 126/2004, en cuanto a las dimensiones mínimas y superficies totales para el momento de la visación y/o aprobación de la mensura de los lotes en cuestión. Artículo 18º: Notifíquese a los posibles pre adjudicatarios de los objetivos de la presente Ordenanza. Artículo 19º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Y una nota.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 21:34 hs.-----